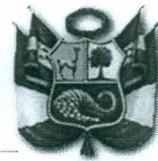




Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2015-MPC/A

Celendín 31 de marzo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo el Informe Legal N° 97-2015-OAJ-MPC-A-EMVCH, El Informe N° 118-2015-ING.JOLUSA-GEDURI/MPC, y;

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 194°, según Ley de Reforma Constitucional N° 27680, ha dispuesto que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.* Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, *la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;* adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, *la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.*

Que, de conformidad con el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece como una función competencial temas sobre la organización del espacio físico y uso del suelo, el cual incluye la aprobación del Plan de Acondicionamiento Territorial; Plan de Desarrollo Urbano, Rural, Esquema de Zonificación de áreas urbanas, entre otros.

Que, la Municipalidad Provincial de Celendín, cuenta con la **Ordenanza Municipal N° 003-MPC/A**, de fecha 17 de abril del año 2013, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano Distrital de Celendín, al respecto se debe indicar que un Plan de Desarrollo Urbano Distrital es el principal instrumento de gestión y promoción del desarrollo urbano que establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del centro urbano...

Que, de acuerdo a los documentos que son parte de este Plan de Desarrollo Urbano, se encuentra el Reglamento de Zonificación, el cual es a nuestro criterio un instrumento de gestión del Plan de Desarrollo Urbano, al igual que el Reglamento de Vías, Reglamento de Ordenamiento Ambiental, entre otros y que de la revisión del Reglamento de Zonificación de la Provincia de Celendín en su artículo 86°, se regulan los parámetros urbanísticos y edificaciones para la zona de tratamiento o reglamentación espacial, entre los que se encuentra el área y frente mínimo de lote, área libre, sub división de lotes, retiros y aleros, altura de edificación, entre otros aspectos.

Que, en el presente caso mediante el Informe N° 118-2015-ING.JOLUSA-GEDURI/MPC, e Informe N° 037-2015-ING.OWVA-SGPUYR/GEDURI/MPC, se señala que tal como se encuentra redactado el reglamento de zonificación de esta Ciudad de Celendín, el Artículo 86° del mismo se habilita a que dentro de las zonas de tratamiento o reglamentación especial se puedan edificar construcciones por más de 02 pisos, por ello se hace necesario modificar el mismo para que con ello se establezca que en dichas zonas de tratamiento especial la altura máxima de edificación sea de dos pisos, y con ello cuidar el ornato histórico de la plaza de armas.

Que, siendo ello así y al amparo de las facultades y funciones conferidas en la Ley N° 27972, es de competencia de una municipalidad provincial aprobar el Plan de Desarrollo Urbano y por ende la zonificación, y además considerando aspectos de ornato y cuidado patrimonial de casas antiguas y otras infraestructuras de importancia como en el reloj que esta al costado de la construcción y dentro del Perímetro de la Plaza de Armas de la Ciudad de Celendín, procede se pueda ejercer dicha competencia.





Municipalidad Provincial de Celendín



Que, el Asesor Legal mediante Informe Legal N° 097-2015-OAJ-MPC-A-EMVCH, el Asesor Jurídico, Abg. Edwin Marcelo Vásquez Chávez, OPINA que procede la modificación del artículo 86° del Reglamento de Zonificación, en base a los argumentos vertidos por la parte técnica...

Que, el primer párrafo del Artículo 16° de la Norma A 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones establece *Las nuevas edificaciones deberán respetar las componentes de la imagen urbana que permitan su integración con los bienes culturales inmuebles existentes en el lugar, para lo cual deberán armonizar el carácter, composición volumétrica, escala y expresión formal de los citados inmuebles. La volumetría de las construcciones debe adaptarse a la topografía de la zona y no debe alterar el medio físico (natural y artificial) del ambiente monumental.*

Que, el último párrafo del Artículo 18° de la Norma A 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que las edificaciones nuevas a construirse en Zonas Monumentales se limitarán en su volumetría, dimensiones y diseño, a fin de que armonicen con los Monumentos y los Ambientes Urbanos Monumentales ubicados en dichas Zonas.

Que, mediante Informe N° 037-2015-ING.OWV-SGPIUR/GEDURI/MPC, el Ing. Oscar W. Vargas Arévalo- Sub Gerente de Planificación Urbana y Rural,

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 040-2015-CMPC, se acordó **MODIFICAR** el Artículo 86° del Reglamento de Zonificación, aprobado mediante Ordenanza N° 003-2013-MPC/A, de fecha 17 de abril de 2013, tan sólo en cuanto a la Altura de Edificación, por lo que dicho Artículo quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 86°: ...

Altura de la Edificación

La Altura máxima de edificación en la zona de tratamiento especial es de dos pisos, respetando para ello los establecidos en los Artículos 16°, 17°, 18° y 19° de la Norma A, 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones..

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 86 DEL REGLAMENTO DE ZONIFICACION DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN

Artículo Primero: MODIFICAR el Artículo 86° del Reglamento de Zonificación de la Provincia de Celendín, incluido dentro del Plan de Desarrollo Urbano, de Celendín, aprobado mediante Ordenanza N° 003-2013-MPC/A, de fecha 17 de abril de 2013, tan sólo en cuanto a la Altura de Edificación, por lo que dicho Artículo quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 86°: ...

Altura de la Edificación

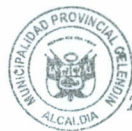
La Altura máxima de edificación en la zona de tratamiento especial es de dos pisos, respetando para ello los establecidos en los Artículos 16°, 17°, 18° y 19° de la Norma A, 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones..

Artículo Segundo: DEJAR subsistentes los demás extremos del Reglamento de Zonificación de la Provincia de Celendín.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Oficina de Informática la Publicación de la Ordenanza Municipal, en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Celendín.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDIN
Abg. Jorge Luis Urquía Sánchez
ALCALDE